



**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**  
TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal facultad Legislativa Seccional.

**Que,** El Art. 374 de la ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

**Que,** El numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**

**Art.1.-Objeto.-** Los propietarios de los vehículos, sean personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Cantón Cayambe están obligados al pago de este impuesto.

**Art.2.-Sujeto Activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos al Gobierno Municipal de Cayambe.

**Art.3.-Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio habitual en el Cantón Cayambe.

**Art.4.-Base imponible.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que conste en la última matrícula presentada por el propietario, en la cual se presentará la siguiente tabla.

BASE DESDE USD. \$	IMPONIBLE HASTA USD. \$	TARIFA USD. \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

**Art.5.-Proceso para el Cobro.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal a través de su área de Rentas, solicitará a los propietarios de los vehículos cuyo domicilio es el Cantón Cayambe, la última matrícula de la cual obtendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del propietario del Vehículo.
- b) Cédula y o registro único de contribuyentes.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Tipo y modelo del vehículo.
- e) Número de placa.
- f) Avalúo del vehículo.

**Art.6.-Exigibilidad.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la municipalidad de Cayambe, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario Codificado.

**Art.7.-Emisión del título de Crédito.-** para efectivizar este cobro se deberá en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el art. 150 del Código Tributario Codificado, mismo que será emitido por el área de rentas municipales, al momento que el sujeto pasivo se acerque a la oficina de rentas.

**Art.8.-Exoneraciones.-** Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.
- b) Los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- c) Los organismos internacionales.
- d) El cardenal Arzobispo.
- e) La cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los cuerpos de bomberos, como: auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

**Art.9.-Transferencia de Dominio.-** En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario el responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

**Art.10.-Intereses.-** En la infracción contenida en el Art. 445 de la ley Orgánica de Régimen Municipal se impondrá un recargo con los siguientes intereses a este impuesto no pagado hasta la fecha de su vencimiento.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail: gobiernomc@andinet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

- a) El pago efectuado durante año posterior y mediato al vencimiento del plazo, el 1% mensual del monto del impuesto dejado de pagar, y
- b) El pago efectuado después del plazo indicado en el literal a, el 1 y el ½% mensual del monto del impuesto dejado de pagar.

El interés punitivo dejará de cobrarse conjuntamente con la obligación tributaria principal e independientemente de que esta última se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago espontáneo.

**Art.11.- Sanciones.-** En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%), de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y en el caso del art. 449, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y encargadas a la tesorería Municipal.

**Art.12.- Reclamos y recursos.-** los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art.13.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art.14.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

  
Agustín Novoa P.  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.



  
Dr. Mario Castro L.  
PROCURADOR SÍNDICO

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente Ordenanza fue discutida en Sesión Ordinaria del 22 de Agosto del año 2005, y aprobada en Sesión Ordinaria del veintinueve de Agosto del año dos mil cinco.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: qobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

Lcda. Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE



En Cayambe, a los treinta y un días del mes de Agosto del año 2005, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**, para su trámite respectivo.

Agustín Novoa P.  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.



Lcda. Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA DE CONCEJO



En Cayambe, a los treinta días del mes de Agosto del año 2005, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**, suscrito por el señor ViceAlcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ing. Diego Bonifaz A.  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.

